

Expte.

DI-1344/2012-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Avda. Gómez Laguna, 25 6ª planta
50009 ZARAGOZA

Asunto: Denegación de ayudas de comedor escolar

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, una organización que atiende a personas desfavorecidas, con dificultades socioeconómicas, en riesgo de pobreza y exclusión social, nos expone la siguiente situación:

“Atendiendo al objeto de las ayudas de la Consejería de Educación (Orden 21 mayo 2012, BOA 24 mayo 2012), por la que se convocan ayudas para la adquisición de material curricular y ayudas de comedor..., destacamos que:

- Los beneficiarios de dichas ayudas son los alumnos que en el curso 2012/13 vayan a cursar los estudios de 2º ciclo de educación infantil, educación primaria y secundaria en centros sostenidos por fondos públicos. (base 2.1 de cada orden)

**- En el preámbulo de ambas órdenes se alude a:
la obligación del Gobierno de Aragón de "desarrollar un**

modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos" (estatuto de Autonomía. Arts. 21 y 73)

"La prestación educativa de comedor escolar se constituye como un servicio esencial para garantizar una educación de calidad a los escolares aragoneses "

"La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias y de las propias necesidades sociales requieren la regulación de prestaciones y ayudas económicas en el servicio de comedor o/y ayudas en relación a los libros de texto y demás material curricular propias de un modelo educativo justo y de calidad"

Así mismo, destacamos cómo en la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón se hace referencia al interés superior del menor, siendo de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y afectando a todos los menores de dieciocho años que residan o se encuentren transitoriamente en Aragón, independientemente de su situación legal, salvo que los mismos hayan alcanzado la mayoría de edad en virtud de la legislación civil aplicable.

Los artículos de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón que entendemos tendría que tenerse especialmente en cuenta en la tramitación de estas convocatorias de ayudas son:

Artículo 4. Interpretación de la Ley. La interpretación de la presente Ley, así como la de sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a la infancia y la adolescencia debe

realizarse teniendo en cuenta el interés superior del menor y de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado español y, especialmente, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989.

Artículo 5. Prioridad presupuestaria. La Administración de la Comunidad Autónoma tendrá entre sus prioridades presupuestarias las actividades de prevención, atención y reinserción de la infancia y la adolescencia. Asimismo, los Ayuntamientos y, en su caso, los órganos comarcales deberán tener en cuenta tal prioridad, dentro de sus posibilidades y competencias. En todo caso, el contenido esencial de los derechos de los menores no podrá verse afectado por falta de recursos básicos.

Artículo 17. Derecho a la integración.

1. Los menores que residan o se encuentren transitoriamente en Aragón tienen derecho a la integración social, y, para ello, las Administraciones públicas de Aragón establecerán las medidas necesarias para facilitar a los menores su completa realización personal, su integración social/ y educativa y el ejercicio de sus derechos.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma destinará los recursos necesarios para garantizar la asistencia a menores que, por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales, puedan ser susceptibles de un tratamiento discriminatorio. (...)

3. Los menores extranjeros que residan o se encuentren en Aragón recibirán /os apoyos y ayudas públicas necesarios para su integración social cultural, especialmente a través de la enseñanza del idioma y usos sociales.

Artículo 24. Prestaciones económicas y apoyo técnico. 1. Las

familias o las personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los niños y adolescentes podrán ser objeto de ayuda en forma de prestaciones económicas o apoyo técnico.

Con todo ello, manifestamos nuestra queja al recoger diversas situaciones que referimos:

1ª) La forma de la publicación de la resolución provisional dificulta el acceso y consulta por parte de aquellas familias que no disponen de medios ni de conocimientos básicos para la consulta del estado de su solicitud. Los perfiles más necesitados, objeto de esta convocatoria se pueden quedar fuera de ella por esta dificultad. Consideramos que debe tenerse en cuenta la brecha digital existente para futuras convocatorias y valorar la notificación personal en domicilio por correo postal.

2ª) La exclusión de ayuda a los menores de aquellas familias que, estando en situación de necesidad, quedan fuera por no disponer los adultos de NIE-NIF al encontrarse en situación administrativa irregular. Entendemos que estos menores sufren una doble discriminación que afecta a su desenvolvimiento y desarrollo como personas. (Artículos 17 y 24 de La ley del Menor)

3ª) La falta de coordinación entre los Servicios de la administración pública (servicios sociales y educación a nivel local y autonómico) de cara a la valoración de la situación de "abandono familiar" del solicitante. Hemos constatado cómo hay familias en situación de riesgo en sus menores que no han podido presentar informe social de su situación al no emitirse por parte de los Servicios Sociales competentes lo cual ha perjudicado su valoración social en el proceso. Consideramos que igual que se cruzan datos

con Hacienda pudieran cruzarse datos con el propio IASS en relación a las familias beneficiarias de prestaciones económicas para las cuales se ha demostrado la situación de necesidad o/y de riesgo en los menores (Ayuda de Integración Familiar, Ingreso Aragonés de Inserción)

4ª) El elevado número de solicitudes que van a quedar en lista de espera debido a la escasez de dotación presupuestaria de la convocatoria (artículo 5 de La Ley del Menor) así como a no haber podido demostrar su situación de necesidad.

Como conclusión nos preocupa que el hecho de no poder garantizar el apoyo a las familias con mayor situación de necesidad, puede dificultar el acceso y mantenimiento en el sistema educativo de los menores con todas las repercusiones que esto conlleva.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, con objeto de recabar información precisa al respecto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, con fecha 20 de julio de 2012 acordé admitirlo a trámite y, tomando en consideración la urgencia del supuesto, atendiendo a que estaba próximo a finar el plazo para presentar las reclamaciones contra las denegaciones a dichas solicitudes, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Posteriormente, tienen entrada en esta Institución otras quejas que aluden a casos concretos en que se han denegado ayudas de comedor y, en algunos casos, también de material curricular. Si bien tenemos conocimiento de que algunas de las situaciones planteadas

en su día al Justicia se han solucionado satisfactoriamente en otros supuestos el problema persiste. Así, estimamos oportuno dejar constancia de los siguientes, referidos a familias residentes en Zaragoza, a excepción del primero:

- Expte. DI- 1369/2012-8

Alude a la situación de ..., residente en ..., madre de tres niños, separada y a quien el padre de los menores no ayuda económicamente por encontrarse en paro. La queja expone que con los ingresos del trabajo de la madre, 846 euros, la familia ha de pagar la hipoteca (la mitad) y con la otra mitad tiene que abonar todos los otros gastos, por lo que *“no puede hacer frente al pago de casi 300 euros al mes por asistir al comedor”*. Además, la jornada laboral de la madre no le permite llevar a sus hijos todos los días a comer a casa.

- Expte. DI- 1379/2012-8

Muestra disconformidad con la denegación de ayuda para comedor a la menor ..., al carecer de la documentación necesaria. La madre de la niña, D^a. ..., carece de ingresos, dependiendo de Cáritas para subsistir, por lo que precisa con urgencia la ayuda denegada, planteando la posibilidad de que se aceptara el pasaporte como documentación suficiente.

- Expte. DI- 1386/2012-8

Hace referencia a la solicitud de ayuda de comedor escolar y material curricular del curso que viene para la menor ..., que está en lista de espera.

- Expte. DI- 1387/2012-8

Relativo a la solicitud de ayudas de comedor escolar y material curricular formulada por D^a. ... para su hija ... (nº ...),

señalando que dicha petición se encuentra en lista de espera

- Expte. DI- 1388/2012-8

Expone que se desconoce el motivo por el que está en lista de espera la solicitud de ayuda de comedor escolar y material curricular cursada por Doña ..., para su hija ... (Identificador ...).

- Expte. DI- 1389/2012-8

Se pone en conocimiento de esta Institución la situación de D^a ... que solicitó ayuda de comedor escolar y material curricular del curso que viene para sus hijos, ... y está en lista de espera. La interesada no sabe el motivo, pero precisa conocer *“cuándo le van a dar una respuesta, además de que necesita con urgencia que se la concedan ya que está en una situación de necesidad, al no tener ingresos, tener embargada la casa y no poder hacer frente a los pagos como en este caso, de material y comedor para sus hijos.”*

- Expte. DI- 1390/2012-8

Referido a D^a ..., a quien le *han denegado la ayuda de comedor escolar (nº solicitud ...)* para el curso que viene de su hija ..., exponiendo que *“el motivo de la denegación es porque no tiene documentación, y sólo pasaporte. La ciudadana no tiene ningún ingreso y depende, a día de hoy de Cáritas, por lo que necesita urgentemente la ayuda de comedor.”*

- Expte. DI- 1391/2012-8

La queja que dio lugar a la apertura de este expediente ponía de manifiesto *la situación de Doña ..., que no tiene ningún ingreso y solicitó (nº ...) la ayuda de comedor escolar y material curricular para el curso que viene de la niña, Se la han denegado porque no tiene documentación, y sólo pasaporte”*.

- Expte. DI- 1392/2012-8

Se nos informa que una ciudadana que depende de Cáritas porque no tiene ingreso alguno, D^a ... ha solicitado la ayuda de comedor escolar (nº ...) para el curso que viene de su hija, ..., pero se la han denegado porque no tiene NIE, sólo pasaporte.

- Expte. DI- 1393/2012-8

Hace alusión a la denegación de la ayuda de comedor escolar y material curricular para el curso 2012-2013 de la menor ..., solicitada por su madre ...; además se afirma en la queja que la ciudadana no tiene ningún ingreso por lo que necesita la ayuda de manera urgente, se asegura que el motivo de la denegación es por la falta de D.N.I de la señora ..., ya que sólo tiene el pasaporte; por ello se solicita que se tenga en cuenta el pasaporte como identificación personal para la concesión de las ayudas.

- Expte. DI- 1396/2012-8

Concerniente a D^a ..., quien solicitó *“la ayuda de comedor escolar del curso que viene para su hija, ... (nº ...), y el estado de la solicitud actual es que está en lista de espera”*, desconociendo el motivo de tal situación.

- Expte. DI- 1397/2012-8

Se afirma que se ha solicitado ayuda para comedor para el curso 2012-2013 con número ..., para el menor ..., que consta *“en lista de espera”*, por lo que se quiere saber el motivo de este estado y, en su caso cuando se resolverá dicha solicitud.

- Expte. DI- 1405/2012-8

Nos comunican que la solicitud (Nº ...) de ayuda de comedor escolar y de material curricular del curso que viene para la niña ... está en lista de espera; se desconoce el motivo, ni cuándo se va a saber si se lo conceden o no.

- Expte. DI- 1411/2012-8

Expresa que se desconoce el motivo por el que la solicitud de ayuda de comedor escolar y material curricular para la menor ..., con número ..., se encuentra “en lista de espera”. La familia afectada precisa conocer si se lo conceden o no.

- Expte. DI- 1462/2012-8

Aborda la situación Doña ..., que solicitó ayuda para sufragar gastos de comedor de su hija de 9 años de edad, alumna del CP ..., tramitada con número de referencia Se encuentra en lista de espera con número ... pues *“por tener un trabajo de limpiadora a jornada parcial y ganar 300 euros al mes”* le han otorgado diez puntos *“y no hay dinero para todos”*. Se solicita que se destinen más fondos para atender a dichas ayudas, con el fin de evitar que personas en situación de necesidad se vean desatendidas.

- Expte. DI- 1463/2012-8

En relación con la denegación de ayudas convocadas por el Gobierno de Aragón para sufragar la adquisición de material curricular y gastos de comedor de hijos de Doña ..., que cursan sus estudios en el Centro ..., de Zaragoza, y que han sido tramitadas con números de referencia Señala el escrito de queja que en resolución provisional de 18 de julio de 2012 ambas solicitudes fueron concedidas, pero en resolución de 25 de julio de 2012 se indicó que, por error, se habían tenido en cuenta las declaraciones

de renta de 2010 y no las de 2011, por lo que no procedía la concesión de las ayudas referidas. En consecuencia, están en una lista de espera con los números ..., respectivamente. No obstante, se reitera que con la renta de 2011 sí que les correspondía la concesión de las ayudas y, por ello, se solicita que se revise la resolución de 25 de julio referida, y se estime la solicitud.

CUARTO.- En respuesta a la solicitud de información cursada en el primer expediente presentado por una organización de acción social, la Administración educativa aragonesa nos remite un informe del siguiente tenor literal:

“En relación con el expediente de queja. D1-1344/2012-8, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte le comunica lo siguiente:

Ha tenido entrada una queja presentada ante el Justicia de Aragón en relación con las ayudas de comedor escolar, y material curricular que se fundamenta en cuatro aspectos: La forma de publicación de la resolución provisional, la exclusión de menores cuyas familias carezcan de NIF/NIE, la falta de coordinación con los Servicios Sociales, y la escasa dotación presupuestaria.

Con fecha 24 de mayo de 2012 se publicaron en el "Boletín Oficial. de Aragón", número 99, dos Ordenes de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocaban ayudas para sufragar los gastos de comedor, de una parte, y para la adquisición de material curricular, de otra, del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso

2012/2013 y se aprobaban las bases reguladoras para su concesión.

En relación con la forma de publicación en la Base 11.3 se establece que la consulta de la situación de las solicitudes que figuran en las listas se expondrán en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, www.educaragon.org . Adicionalmente, así como en los tablonos de anuncios de los Servicios Provinciales, de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona. El cúmulo de solicitudes, cercanas a 60.000, hace inviable otra forma de publicación, por lo que se optó por esta fórmula doble, electrónica y presencial.

Respecto de la documentación exigida, en el Anexo II de dichas Ordenes se establece expresamente que entre la documentación a aportar se presente con carácter obligatorio la fotocopia de los D.N.I. en vigor, N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la solicitud, incluido el N.I.F./N.I.E. del/la alumno/a (obligatorio para mayores de 14 años), por lo que no puede aceptarse el pasaporte como documentación obligatoria. De otro modo, podrían solicitar personas con altos ingresos que no puedan ser controlados por la Administración fiscal.

Con referencia a la escasa dotación presupuestaria se hace preciso señalar que en las referidas Ordenes se establece que el presupuesto máximo destinado para la convocatoria de estas ayudas para el curso académico 2012/2013 es de tres millones de euros (3.000.000 €) que se ejecutarán con cargo a la partida 18050/G/4231/480354/91002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con la consideración de gastos de carácter plurianual, conforme a lo

previsto en el artículo 41.7 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el año 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 del citado texto legal. En relación con ese límite de gasto, el Gobierno de Aragón no puede sino cumplir la Ley de Presupuestos y ejecutar la partida que para el curso académico 2012/2013 se establece por lo que no puede destinar más fondos para las ayudas de comedor como solicita la demandante.

Finalmente, acerca de la relación del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con los Servicios Sociales, es preciso señalar que existe una continua comunicación entre los técnicos de ambos ámbitos, educativo y social, y que específicamente se han recabado datos relativos a algunas de las solicitudes presentadas. No obstante, en la mayor parte de las solicitudes se han pedido los datos a los propios demandantes, ya que no ha habido tiempo material para conseguir dichos documentos de la Administración Comarcal que es la que ostenta la competencia.

Por todo lo anterior, este Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte entiende que no ha lugar la queja presentada en relación con la tramitación y concesión de ayudas de comedor escolar y material curricular a excepción de la existencia de una pequeña coordinación con la Administración Comarcal, situación ésta que será tenida en cuenta para mejorar en las próximas convocatorias.”

QUINTO.- Con fecha 10 de septiembre de 2012, han tenido entrada en esta Institución las respuestas emitidas por el

Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, en relación con las solicitudes de información cursadas por El Justicia en los casos particulares referenciados en el tercer antecedente. En los informes recibidos, la Administración invoca lo dispuesto en las respectivas Órdenes de convocatoria en los siguientes términos:

“Con fecha 24 de mayo de 2012 se publicaba en el "Boletín Oficial de Aragón", número 99, la Orden de 21 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocaban ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2012/2013 y se aprobaban las bases reguladoras para su concesión. En la base 1.1 de dicha Orden se establece que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los gastos de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón.”

Y, en función de la cuestión planteada en cada queja, nos remite argumentaciones particularizadas del siguiente tenor literal:

- En la base séptima se determinan los criterios de concurrencia estableciéndose para su adjudicación criterios tanto de carácter económico, como de carácter social, siendo valorados entre éstos últimos circunstancias socio-familiares del alumnado, por lo que la concesión de las ayudas de comedor debe atender a los criterios establecidos en dicha Orden.

- En el Anexo II de dicha Orden se establece expresamente que entre la documentación a aportar se presente con carácter obligatorio la fotocopia de los D.N.I. en vigor, N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la solicitud, incluido el N.I.F./N.I.E. del/la alumno/a (obligatorio para mayores de 14 años), por lo que no puede aceptarse el pasaporte como documentación sustitutoria.

- En dichas Ordenes se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas de comedor escolar, y material curricular determinando que habría, primero, una resolución provisional, que es a la que hace referencia el demandante, y, con posterioridad, una resolución definitiva, cuya publicación está prevista en muy breve plazo. Estando próxima la publicación de la resolución definitiva se hace preciso esperar su aparición en el BOA para conocer la concesión o no de las ayudas solicitadas y poder obrar en consecuencia.

- En dicha Orden se establece que el presupuesto máximo destinado para la convocatoria de estas ayudas para el curso académico 2012/2013 es de tres millones de euros (3.000.000€) que se ejecutarán con cargo a la partida 18050/G/4231/480354/91002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013, con la consideración de gastos de carácter plurianual, conforme a lo previsto en el artículo 41.7 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el año 2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.6 del citado

texto legal

En todos los casos, sin excepción, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA concluye sus informes expresando que *“entiende que no ha lugar la queja presentada”*.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, en el artículo 8 señala medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes y, en particular, en el cuarto punto dispone que El Justicia de Aragón defenderá los derechos de la infancia y la adolescencia, velará por el respeto de la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, propondrá medidas susceptibles de mejorar la protección de la infancia y la adolescencia y promoverá la información sobre los derechos de la infancia y la adolescencia y sobre las medidas que es necesario tomar para su mejor atención y cuidado.

El artículo 3.3 de la citada Ley dispone que las acciones que se promuevan en la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de la infancia y la adolescencia, y en garantía del ejercicio pleno de sus derechos, deberán responder a la prevalencia del interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo concurrente. Esta Institución sostiene, y así lo ha puesto de

manifiesto reiteradamente que, en situaciones de conflicto, debe prevalecer aquello que más beneficie a los menores.

Así lo expresa la Declaración de Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, cuyo segundo principio indica que en caso de conflicto *“la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”*. En el mismo sentido, la Convención de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1.989 sobre Derechos del Niño establece en el artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños, que adopten las instituciones públicas o las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será al interés superior del menor. Estas normas son de aplicación directa por mandato constitucional, habida cuenta de que el artículo 39.4 de la Constitución Española dispone que *“los niños gozarán de los derechos recogidos en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”*.

Somos conscientes de las mejoras introducidas en materia educativa a las que, en principio, no debemos renunciar. No obstante, no podemos obviar las dificultades económicas que atraviesan en estos momentos de crisis, por una parte los ciudadanos, muchos de ellos en paro, y por otra, las Administraciones -estatal, autonómica y local- que ven disminuidos los recursos a su disposición. Ante esta situación, es preciso analizar individualmente cada situación concreta afectada por alguna reducción presupuestaria, y dar prioridad a las que se estimen más necesarias y más urgentes.

Estos expedientes de queja, tramitados por El Justicia a instancia de parte plantean dos cuestiones principales, relativas a denegación de

ayudas de material curricular y de comedor escolar, y otras de carácter más formal en alusión a la notificación a las familias y la permanencia en listas de espera.

Segunda.- Material escolar. Está compuesto fundamentalmente por libros, papel, bolígrafos ... El ponerlos a disposición de los alumnos es requisito indispensable para hacer efectivo el derecho a la educación.

Se advierte, y nos congratula reconocer, que la mayoría de las necesidades se están cubriendo mediante múltiples iniciativas solidarias, ya sea en los propios Centros docentes que están haciendo lotes de libros de años anteriores para entregarlos a las familias que no los pueden adquirir, o a través de las Asociaciones de Padres de Alumnos que están adoptando medidas en ese mismo sentido. También hay organizaciones de acción social que, incluso con la colaboración de alguna empresa privada, están recogiendo material escolar para proporcionarlo a alumnos que lo precisen. Estas actuaciones están permitiendo que la mayoría de menores afectados puedan disponer de un material mínimo imprescindible para su proceso de aprendizaje.

En aquellos supuestos en que por esta vía no se cubra completamente lo demandado por las familias, todas las Administraciones concernidas tendrán que examinar puntualmente cada caso, verificando si las ayudas solicitadas se corresponden con la situación familiar, en evitación de posibles fraudes. Esta Institución sostiene que se ha de defender la igualdad de oportunidades, no el igualitarismo, facilitando y garantizando el acceso a los servicios esenciales a todos los sectores de la sociedad realmente necesitados.

Por otra parte, estimamos oportuno incidir en el hecho de que los libros de texto están sujetos a continuas revisiones y, como resultado de las mismas, suele ser breve el tiempo en el que permanecen vigentes, de tal manera que es habitual que libros de hermanos mayores ya no sirvan para otros de menor edad. A nuestro juicio, la Administración educativa y el profesorado deberían impedir ese cambio constante de libros de texto y que cada edición tuviera una duración mínima.

Tercera.- La implantación del servicio de comedor escolar en los Centros docentes tiene inicialmente su justificación en la lejanía de los domicilios de algunos alumnos y en la necesidad de los padres que tienen que compatibilizar su jornada laboral con sus obligaciones familiares. Es plausible que la Administración garantice que todos los menores puedan acceder al servicio de comedor escolar y que éste sea gratuito para aquellos alumnos del medio rural que no disponen de oferta educativa en su localidad de residencia. La cuestión radica en extender, de forma numéricamente considerable, esa gratuidad a familias que se encuentran en una precaria situación económica lo que, a nuestro juicio, trasciende lo meramente educativo, es una cuestión social.

En cuanto a esas ayudas de comedor escolar, analizamos dos supuestos: En primer lugar, menores que se encuentran en situación de extrema necesidad, en los que la comida que hacen en el colegio es esencial, para los que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, el contenido esencial de sus derechos no podrá verse afectado por falta de recursos básicos. Actualmente, ante la falta de recursos para conceder la gratuidad del servicio de comedor a los miles de solicitantes, El Justicia estima que en todos los supuestos en que se acrediten carencias alimentarias de menores y que, por su situación económica y familiar de extrema

necesidad, la comida en el Colegio es la única que tienen garantizada al día, tratándose de una primera necesidad, se ha de otorgar prioridad absoluta a que ningún niño se quede sin esa asistencia mínima.

Afrontar esta situación excede la responsabilidad del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para enmarcase dentro de las funciones legalmente encomendadas a otros organismos de servicios sociales, ya sean autonómicos, comarcales o municipales. Así, detectamos la necesidad de que otras Administraciones que prestan una asistencia social colaboren a fin de arbitrar los recursos necesarios para dar una solución satisfactoria al problema de esas familias que no han podido acceder a estas ayudas convocadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala la posibilidad de cooperación entre Administraciones, en particular con las Corporaciones Locales, indicando la necesidad de que coordinen sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos. E igualmente, la Orden de 12 de junio de 2000, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros docentes públicos no universitarios, dispone en su décimo apartado que, para compensar las desigualdades sociales, podrán ser beneficiarios de la gratuidad total o parcial del servicio de comedor escolar los alumnos de distintos niveles de enseñanza, de acuerdo con lo que estipulen los acuerdos o convenios de colaboración que establezca el Departamento de Educación con otras Instituciones Públicas, Ayuntamientos o Entes Locales y Organizaciones Sociales.

En el segundo supuesto, se trata de los demás menores que

cumpliendo los requisitos legales en cuanto a estar por debajo de un determinado nivel de renta, etc., por distintas razones pretenden acceder al servicio gratuito de comedor escolar. Nuestra postura es que con los recursos hoy existentes se debe atender en primer lugar lo más urgente y más necesario.

La escasez de recursos y el tratar de evitar que se perjudique a otros, exige que se verifique con rigor, pormenorizada e individualmente, la situación socioeconómica de las familias solicitantes de estas ayudas. Para dotar de mayor agilidad y eficacia a esta labor, resultará esencial la colaboración de trabajadores sociales que son quienes están en contacto más cercano con estos ciudadanos y conocen mejor la realidad de su problemática. Un estricto control puede permitir además que, para quienes no pueden presentar DNI, NIF o NIE, la Administración les admitiera como documento alternativo el pasaporte, habida cuenta de que ya no cabría aducir que podrían solicitar la gratuidad del servicio de comedor escolar personas con altos ingresos que no puedan ser controlados por la Administración fiscal.

La ley no da derecho a una prestación gratuita generalizada del servicio de comedor escolar, sino que impone una serie de condiciones con unos niveles de renta per cápita inferiores al IPREM para obtener algún punto. Como las exigencias legales son rigurosas, sugerimos que se haga por todas las Administraciones un esfuerzo, arbitrando los recursos necesarios para que todos los que realmente se encuentran en una situación precaria puedan tener acceso gratuito total o parcialmente al servicio de comedor. Cumpliendo con ello con lo establecido en el art 5 la Ley de la Infancia y Adolescencia: *“el contenido esencial de los derechos de los menores no podrá verse afectado por la escasez de recursos”*.

En los casos examinados en estas quejas, entendemos que son los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales –no existe Administración pública comarcal en el área que analizamos- los organismos que, en coordinación con la Administración educativa, han de verificar esa situación de necesidad de las familias y, en su caso, establecer vías de financiación que permitan proporcionar los medios necesarios para atender esas solicitudes de ayuda.

Visto lo cual, consideramos pertinente dirigir la presente sugerencia a todos los organismos públicos que, en nuestra opinión, tienen competencia compartida con la Administración educativa, es decir, al titular del Departamento del que depende el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, ya que las quejas recibidas en El Justicia, excepto una, conciernen a familias residentes en esa capital.

Cuarta.- En los escritos que han tenido entrada en esta Institución con fecha 10 de septiembre, la Administración educativa nos comunica que: “Estando próxima la publicación de la resolución definitiva se hace preciso esperar su aparición en el BOA para conocer la concesión o no de las ayudas solicitadas y poder obrar en consecuencia”. No obstante, en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA aparece la publicación de la “Resolución definitiva Ayudas Comedor y Material Curricular” de fecha 31 de agosto de 2012. Así, en el apartado relativo a “Gestión de ayudas de comedor y material curricular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte” los afectados pueden consultar el estado de su solicitud en la

Resolución Definitiva introduciendo su identificación.

Se advierte que es un procedimiento sencillo y ágil, mas se precisan medios telemáticos adecuados para acceder a él, de los que posiblemente no dispongan familias en situación de extrema necesidad. Así lo ponía de manifiesto la queja del organismo de acción social: *“Los perfiles más necesitados, objeto de esta convocatoria se pueden quedar fuera de ella por esta dificultad. Consideramos que debe tenerse en cuenta la brecha digital existente para futuras convocatorias y valorar la notificación personal en domicilio por correo postal”*.

La Administración educativa nos comunica que, adicionalmente, se podrá consultar la situación de las solicitudes, *“en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales, de Zaragoza, Huesca y Teruel, y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona”*. Si nos atenemos a los domicilios de las familias aludidas en las quejas tramitadas en esta Institución, los interesados que no tuvieran a su alcance medios telemáticos debían desplazarse al Servicio Provincial de Zaragoza para conocer el estado de su solicitud. Con las dificultades que conlleva si tomamos en consideración la carencia de medios económicos que aducen los afectados y las enormes distancias que separan el Servicio Provincial de determinados barrios de Zaragoza y de su área metropolitana.

Esta Institución considera que *“el cúmulo de solicitudes, cercanas a 60.000”*, según indica la Administración educativa, hace

que resulte muy costoso la notificación personal por correo postal. Sin embargo, existe un posible cauce de comunicación con las familias afectadas, utilizada en el pasado por la Administración educativa, a través del Centro educativo en el que están escolarizados los hijos, normalmente próximo al domicilio familiar, al que se tienen que desplazar necesariamente para efectuar los trámites de matrícula y, ya comenzado el curso escolar, acompañando a los alumnos en las entradas y salidas del Colegio.

Quinta.- La mayoría de las quejas instruidas en esta Institución alegan que la correspondiente solicitud se encuentra en “*lista de espera*”. Por lo que respecta al significado de ese concepto, en la ya citada página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, en el apartado relativo a dudas frecuentes, se explica lo que seguidamente se reproduce:

“Tras realizar la baremación de solicitudes, todas aquellas que cumplen los parámetros establecidos en la convocatoria se ordenan según los criterios establecidos en la Orden.

Una vez repartido el crédito asignado a cada convocatoria, los solicitantes que no han recibido la ayuda pasan a estar en lista de espera, quedando su concesión pendiente de posibles renunciaciones o cambios tras la resolución definitiva.”

En nuestra opinión, el hecho de que miles de solicitantes se encuentren, ya iniciado el curso escolar, en lista de espera y sin disponer de documento alguno que acredite la desestimación de su solicitud, imposibilita que estas familias puedan pedir algún otro tipo de ayuda a

otros organismos. Los principios constitucionales de seguridad jurídica y motivación de los actos administrativos exigen, además, el conocimiento del fundamento de esas decisiones que afectan a estos ciudadanos, en tanto que instrumentos necesarios para una posible interposición de los recursos a su alcance en defensa de sus derechos. En este caso, o bien un recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Aragón o bien directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la citada publicación.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, en acción coordinada, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza arbitren los recursos necesarios a fin de que los menores afectados en los expedientes de queja referenciados en este escrito puedan acceder al servicio gratuito de comedor escolar, verificando previamente la situación de auténtica necesidad que plantean las familias aludidas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

18 de septiembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE